



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 3161/2022-CR, QUE
PROPONE LA LEY REGULA EL ACCESO MERITOCRÁTICO A LOS
CARGOS DIRECTIVOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31039, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE
ASCENSO AUTOMÁTICO EN EL ESCALAFÓN, EL CAMBIO DE GRUPO
OCUPACIONAL, CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA, EL NOMBRAMIENTO Y
CAMBIO A PLAZO INDETERMINADO DE LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS,
AUXILIARES ASISTENCIALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SALUD, A
FIN DE ESTABLECER REQUISITOS PARA EL ACCESO MERITOCRÁTICO
ACARGOS DE DIRECTORES O GERENTES REGIONALES DE SALUD,
DIRECTORES DE REDES DE SALUD Y DIRECTORES DE HOSPITALES
REGIONALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 31039, Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud, a fin de establecer requisitos para el acceso meritocrático a cargos de directores o gerentes regionales de salud, directores de redes de salud y directores de hospitales regionales. **Estos cargos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen la condición de cargos de confianza.**

Artículo 2. Modificación de la disposición complementaria final quinta de la Ley 31039, Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud

Se modifica la disposición complementaria final quinta de la Ley 31039, Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud, en los términos siguientes:

"QUINTA. Requisitos para la designación de directores o gerentes regionales de salud, directores de redes de salud y de directores de hospitales regionales

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 3161/2022-CR, QUE
PROPONE LA LEY REGULA EL ACCESO MERITOCRÁTICO A LOS
CARGOS DIRECTIVOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

En concordancia con lo establecido en la Ley 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y su reglamento y, de acuerdo con el literal c) del artículo 21 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cargos de directores o gerentes regionales de salud, de directores de redes de salud y de directores de hospitales regionales deben ser ocupados por profesionales de la salud, previo concurso público de méritos, sin limitar lo establecido en la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con título profesional de salud otorgado por universidad o su equivalente.
- b) Tener cuatro años de experiencia general.
- c) Tener dos años de experiencia específica en el puesto o la función.
- d) No tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- e) No estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam).
- f) No estar registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles (RNSSC).
- g) Contar con formación en materia de gestión de salud no menor de un año.

El director o gerente regional de salud, el director de red de salud y el director de hospital regional se sujetan a evaluación de desempeño y competencias, de periodicidad anual, de acuerdo con las disposiciones establecidas en las normas complementarias y aquellas adicionales aprobadas por la autoridad regional competente".

Artículo 3. Período de desempeño del cargo de director o gerente regional de salud, de director de red de salud o de director de hospital regional

El desempeño del cargo de director o gerente regional de salud, de director de red de salud o de director de hospital regional tiene una duración de cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período adicional, sujeto a una evaluación que debe considerar el cumplimiento de la política nacional y las políticas sectoriales establecidas por el Ministerio de Salud en su condición de ente rector del sector salud. Al culminar su período, el profesional retorna a su puesto de origen cuando corresponda.

Los servidores públicos de cualquier régimen laboral gozan de licencia sin goce de haber para el desempeño de funciones directivas en el marco de la presente ley.

Artículo 4. Causales de cese del cargo de director o gerente regional de salud, de director de red de salud y de director de hospital regional

El cargo de director o gerente regional de salud, de director de red de salud y de director de hospital regional cesa por las siguientes causales:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 3161/2022-CR, QUE
PROPONE LA LEY REGULA EL ACCESO MERITOCRÁTICO A LOS
CARGOS DIRECTIVOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- d) Desaprobación de la evaluación anual de desempeño, de acuerdo con los lineamientos que establezcan **las normas complementarias y adicionales.**
- e) **Sanción debido a la trasgresión o incumplimiento de las políticas nacionales, políticas sectoriales y normas sanitarias de nivel nacional aprobadas por el Ministerio de Salud.**

Lima, 14 de febrero de 2024.



Nelcy Heidinger Ballesteros
Presidenta

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 3161/2022-CR, QUE
PROPONE LA LEY REGULA EL ACCESO MERITOCRÁTICO A LOS
CARGOS DIRECTIVOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

SUSTENTACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, debe señalarse que la presentación del texto sustitutorio del proyecto de ley se justifica en la necesidad de incorporar recomendaciones formuladas por el Ministerio de Salud, así como ajustes de técnica legislativa y redacción para una mejor comprensión de la norma.